

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y de los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (*Real orden de 3 de abril de 1839.*)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por e a Diputación provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Turí declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Teulada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes de Abril de 1855, en que sentó plaza, según pretende el Comandante de dicho cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852; considerando que está Real orden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Turí gresse en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Teulada, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplemento á quien corresponda si estuviese cubierto dicho cupo.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. — El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés. — Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Circular.

La Administración de mi cargo, en circular inserta en el Boletín Oficial número 69, de 9 de Junio último, acordó cuanto creyó necesario para que las Juntas periciales procediesen á la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, encargando que dicha rectificación se limitara á evaluar la ganadería y á hacer las variaciones de cargos por las que se hubiesen verificado de la propiedad y en los colonos. Posteriormente la Dirección general ha acordado que la mencionada rectificación sea general, inclusa la de los precios de los frutos. Esto sentado, es indispensable formar nuevas cartillas y amillaramientos para que sirvan de base á los repartos individuales del año de 1859.

Si el trabajo de que se trata hubiera de ejecutarse por primera vez, ofrecería algunas dificultades á las Juntas; pero como sea únicamente una reproducción de los hechos anteriormente, tales dificultades no deben existir, porque la operación no es otra cosa que formar las cartillas que las anteriores, introduciendo la alteración del precio de los frutos y corrigiendo los defectos que ellas puedan tener.

En cuanto á los amillaramientos sucede otro tanto. Solo hay que repetirlos, modificando las clasificaciones de los térrenos en sus calidades de 1.º, 2.º y 3.º, allí donde son viciosas, y dar nuevo valor á la propiedad inmueble, según los líquidos que resulten de las cartillas.

Estos documentos no pueden surtir efecto alguno legal, sin estar examinados y aprobados por la Administración; y este examen, si ha de ser como corresponde, es decir, comparativo, impersonal y justo, no puede hacerse sin tener reunidas esta oficina las 398 cartillas que han de formarse en la provincia. Por ello, pues, ni las Juntas periciales ni los Ayuntamientos deben demorar un solo día su formación, ni menos el remitirlas para el que se señala, pues de no suceder así, á los morosos será indispensable reclamarselas por vederos, por no ser justo ni conveniente que la apatía de alguna ó algunas Juntas periciales, refluya en perjuicio á la generalidad de las demás de la provincia y de una buena y expedita Administración.

Las Juntas periciales tendrán muy en cuenta las rectificaciones hechas en cada pueblo, respecto de su riqueza, para el reparto del cupo que se les señaló por el aumento de 50 millones, ya por ser una cosa consentida y consumada, y ya también porque estos trabajos les darán á conocer aquellas propiedades sobre que hayan recaído las indicadas rectificaciones.

La Administración tiene en cuenta que la presente época de recolección ocupa necesariamente á los individuos de las Juntas periciales; pero ni ella puede prescindir del cumplimiento de su deber, ni considera imposible el armonizar una y otra atención, sin que se hagan incompatibles, siempre y cuando haya voluntad de parte de las Juntas periciales.

Como quiera que la primera de las operaciones es la formación de las cartillas ó cuentas de productos y gastos, las Juntas periciales pueden reunirse en las primeras horas de la noche, y con presencia de las cartillas que hoy existen y de los precios medios que se publican con esta circular, fácilmente les es dado acordar las bases de la totalidad de productos, de los gastos y del líquido, encargando á una mano auxiliar el que lo consigne y presente según los modelos.

Realizado este primer trabajo, que bien puede ultimarse en cuatro, ó cuando más seis reuniones, bajo el mismo sistema, debe procederse á un minucioso examen de los amillaramientos, y rectificando las clasificaciones viciosas y las ocultaciones de cabidas, viéndose á consignar en definitiva las clases de fincas, si son ó no de riego, su verdadera cabida y su subdivisión en 1.º, 2.º y 3.º calidad, puesto que no se permiten otras clasificaciones. Este trabajo debe irse adelantando, interin la Administración examina y aprueba las cartillas ó tipos de evaluación y las remite á las Juntas periciales, quienes con este dato, y adelantada la clasificación de las fincas, solo necesitan encargar á un brazo auxiliar, aplicar los tipos ó las cosas clasificadas, y presente el producto total, los gastos de explotación, el líquido imponible y su subdivisión entre propietario y colono.

Las indicaciones que preceden convencerán á las Juntas periciales de la posibilidad de llevar á efecto lo que se ordena, sin que exista dificultad alguna y á fin de que se proceda con el método y uniformidad tan necesarias en esta clase de trabajos, la Administración acuerda:

1.º Los Ayuntamientos que no hu-

biesen ya reclamado las relaciones á los contribuyentes, lo harán desde luego por medio de edictos y del Boletín Oficial, conservando en el expediente un ejemplar del número en que se inserte el anuncio.

2.º Para la valoración de las producciones, se tomarán los precios medios que se publican con esta circular, que son el resultado del decenio fin del año 1857, segun los precios de las cabezas de partido, cuidando al hacer la cuenta de gastos, de bajar el importe de la conducción al mercado, expresando cuál sea y las leguas de distancia.

En aquellos pueblos en que hubiesen producciones no comprendidas en el estado de precios medios, se formará una nota en que se exprese el que hayan tenido en cada uno de los diez años, sacando el precio medio de todos ellos, y por este resultado se apreciarán los frutos, acompañando á la cartilla dicha nota.

3.º Las colmenas se evaluarán segun la producción de cada localidad, y sus productos totales, gastos y líquido imponible, se considerará como una adición á la ganadería, expresándose así en el resumen de ella y determinando su importe.

4.º Las cartillas ó cuentas de productos y gastos se formarán con entera sujeción al modelo núm. 4, inserto en el Boletín Oficial de 7 de Abril último, teniendo presente que la nomenclatura de lo que constituyen los productos y gastos son simples ejemplos que para nada deben tomarse en cuenta.

Formadas las cartillas y aprobadas por los Ayuntamientos, se remitirán á esta Administración, en términos que se encuentren en ella el dia 31 del corriente mes precisamente.

5.º Terminadas y remitidas las cartillas por los Alcaldes, las Juntas periciales se dedicarán á examinar los amillaramientos y relaciones que hayan presentado los contribuyentes, corrigiendo los errores que existan, respecto de la apreciación de la riqueza urbana, la cual puede evaluarse desde luego, como la ganadería y las colmenas. Concluido este trabajo, deberá practicarse también la rectificación de la riqueza rústica, en cuanto á la exactitud de las cabidas, clasificación de calidades de 1.º, 2.º, y 3.º y distinción de riego y secano, para que después que se devuelvan aprobadas las cartillas por la Administración, fijar los productos totales, gastos y líquido imponible. Los referidos amillaramientos se sujetarán al modelo que hoy se publica con el n.º 4.

6.º Terminados los amillaramientos se redactará el resumen de los mismos, arreglándolo al modelo núm. 5 de los publicados en el Boletín oficial de 7 de Abril último, aumentando la ganadería, según se vé en el modelo que hoy se publica con el núm. 2.

7.º De la misma manera se redactará otro resumen, con entera sujeción al modelo que hoy se publica con el número 3.

8.º Del amillramiento, cartillas y resúmenes se sacarán copias exactas, para que unidas a los originales y aprobados estos, se devuelvan aquellas a los Ayuntamientos.

9.º Las Juntas periciales tendrán muy presente cuanto se previno por medio del Boletín oficial de 9 de Junio último, respecto de los trabajos de que hoy se

trata, por quedar subsistente todo ello, si se exceptúa el que han de formarse nuevas cartillas y amillaramientos, los cuales deberán encontrarse en la Administración para el dia 30 de Setiembre del corriente año.

Los Sres Alcaldes cuidarán del cumplimiento de quanto queda dicho en esta circular, evitando de este modo las consecuencias desagradables que en otro caso sobrevendrían, y encargarán á las Juntas periciales la puntual observancia de la circular de la Dirección general de Contribuciones, de 28 de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 81, de 7 del corriente, que trata de la evaluación de los terrenos destinados á pastos.

Guadalajara 9 de Julio de 1858.—

D. S.—Francisco de Garay.

Insértese Eusa.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE ...

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresión de la cantidad y calidad de cada objeto de imposición.

Número de los interesados y objeto de fincas.

imposición.

Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible
---------------------	-----------------------------	-------------------

1.º D. Simon Dieguez.

1 Posesión nombrada N... en tal sitio de su propiedad y que cultiva por sí...
Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de 1.ª calidad...
Por 13 id. de 2.ª id...
Por 9 id. de secano de 1.ª id...
Por 16 id. de 2.ª id...
Por 40 id. de 3.ª id...
Por 50 id. de manchón ó de pastos...
Por 15 vacas de vientre...
Por 2 yeguas de tienta y trabajo...
Por 1000 ovejas...
Por 50 cabras...
Por 3 yuntas que arriendan anualmente...
Por 18 bueyes ó vacas de su labor...

RESUMEN.

1 Riqueza rústica...
Id. urbana...
Ganadería...
TOTAL...

2.º D. Manuel Berca.

1 Huerta nombrada N... en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí...
Por 5 fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad...
Por 7 id. id. de 2.ª...
Por 19 id. id. de higueras de 1.ª calidad...
Por una casa en la plaza de...
Por otra en la huerta de...
Por un molino de aceite...
Por otro id. de harina...
Por 80 cabras de vientre...
Por 15 cerdos...
Por 16 ovejas...
Por 40 colmenas...

RESUMEN.

1 Riqueza rústica...
Id. urbana...
Ganadería...
TOTAL...

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.º Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los controles, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.
2.º Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente división de

utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.

3.º Si las tierras plantadas de árboles produjeren ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresión debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formaren por si un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

MODELO NUM. 2.º

GANADERIA.

Usos y objetos á que está destinada.	Num. de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cada cabeza.	Idem total por todas ellas.
--------------------------------------	----------------------------------	---	-----------------------------

A usos industriales.

Vacuno...			
Caballar y yeguar...			
Mular...			
Asnal...			

A uso propio.

Caballar y yeguar...			
Mular...			
Asnal...			
Vacuno...			
Mular...			
Yegua y caballar...			
Asnal...			

A granjeria.

Vacuno...			
Caballar y yeguar...			
Mular...			
Asnal...			
Lanares estante...			
Idem trashumante...			
Cabrio...			
De cerda...			
De colmenas...			
Palomares...			

(Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial)

Notas. 1.º Sirviendo solo de modelo el ejemplo precedente, se hará mención además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualesquier otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.

2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas, acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

ESTADO EN que se manifiesta el resultado del padrón de

Pueblo de ...

Propietarios de fincas rústicas	Número de posesiones	Propietarios de viviendas	Número de viviendas
1.º Propietario de fincas rústicas	14	1.º Propietario de viviendas	1
2.º Propietario de fincas rústicas	10	2.º Propietario de viviendas	1
3.º Propietario de fincas rústicas	4	3.º Propietario de viviendas	1
4.º Propietario de fincas rústicas	3	4.º Propietario de viviendas	1

RESUMEN.

Rusticae	Urbanas	Rusticae	Urbanas
1.º Rusticae	1.º Urbanas	2.º Rusticae	2.º Urbanas
2.º Rusticae	2.º Urbanas	3.º Rusticae	3.º Urbanas
3.º Rusticae	3.º Urbanas	4.º Rusticae	4.º Urbanas
4.º Rusticae	4.º Urbanas		

RESUMEN.

Propietarios de fincas rústicas	Número de posesiciones	Propietarios de viviendas	Número de viviendas
1.º Propietario de fincas rústicas	14	1.º Propietario de viviendas	1
2.º Propietario de fincas rústicas	10	2.º Propietario de viviendas	1
3.º Propietario de fincas rústicas	4	3.º Propietario de viviendas	1
4.º Propietario de fincas rústicas	3	4.º Propietario de viviendas	1

RESUMEN.

Total producto líquido	Año de 1859
13000	13000

RESUMEN.

(Fecha y firma)

RESUMEN.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Constituida la Junta pericial de esta villa, dispuesta á dar principio á las operaciones que á su cargo competen, y á fin de que tenga cumplido efecto lo preceptuado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en su orden circular de 2 del pasado inmediato Junio, con respecto á la rectificación de los amillaramientos para 1859, se hace indispensable que los contribuyentes de esta villa y los forasteros terratenientes en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Municipio, durante los veinte días de aparecer inserto este anuncio en el periódico oficial, relaciones juradas del movimiento que haya tenido la propiedad inmueble en el corriente año; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término designado, sus reclamaciones serán desatendidas, y sin otro recurso que disfrutar del perjuicio á que tal vez pudieran hacerse acreedores por su omisión.

Gajanejos 8 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Hilario Bonilla.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalba.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 69, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa por contribución territorial, que en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, con expresión del sitio, cabida y linderos; apercibidos de que trascurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones cuando se exponga al público el amillaramiento de riqueza para el año próximo de 1859.

Peñalba 8 de Julio de 1858.—El Presidente, Facundo Colmena.—P. A. D. A.—Rómán Rubio, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Siendo indispensable el proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1859, se fija el término de quince días improrrogables, contados desde el siguiente á la publicación de éste en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros, presenten á la Junta pericial la relación que comprenda la variación de la propiedad, por ventas, cesiones, herencias, arrendamientos y toda traslación de dominio, que haya tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido, que pasado este plazo, se procederá en la forma que determina la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Diciembre de 1852.

Y se anuncia al público para que llegando á noticia y conocimiento de los interesados, no se pueda alegar ignorancia.

Condemios de Arriba 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Inocencio Nieto.—Por su orden.—El Secretario, Pablo Rourailllos.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 69, y estando constituida la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1859, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo por contribución territorial, que en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con expresión de su cabida y linderos; apercibidos que trascurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el año de 1859.

Tordesilos 8 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Ramón Vázquez.—P. S. M.—José Malo.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

Constituida la Junta pericial de este pue-

blo de Majaelrayo, la que teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, se fija el término preciso de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten á la citada Junta pericial una relación que comprenda la variación de la propiedad, por ventas, cesiones, herencias, arrendamientos y toda traslación de dominio particular que haya habido desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido que pasado este plazo, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de los interesados, en su día no puedan alegar ignorancia.

Majaelrayo 2 de Julio de 1858.—El Presidente, Pedro García.—P. D. A. C.—Pedro Hiruela, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalba.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agravados en su riqueza ó liquido imponible, presentarán á la Junta pericial de este pueblo, en término de 13 días, las relaciones de agravio, con expresión de la finca ó fincas porque se crean agravados; advirtiendo que pasado el término prefijado, no serán admitidas dichas reclamaciones, según está previsto.

Peñalba y Julio 7 de 1858.—El Alcalde, Ciríaco Estéban.—De su orden.—Faustino Lanzo.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 del mes de Junio, los contribuyentes así vecinos como forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en todo el presente mes, las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse para el amillaramiento y repartimiento para el año venidero de 1859; prevenidos que de no hacerlo así y pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas sus quejas al exponerse al público la rectificación del amillaramiento, según se previene por la regla 12 de la referida orden.

Marchamalo 8 de Julio de 1858.—El Presidente interino, Baltasar Amor.—Por su mandado.—Juan de Torres, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 25 del corriente tendrá efecto el remate en arrendamiento de las tierras pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y se verificará la subasta de diez á doce de la mañana de dicho dia, en el local del Ayuntamiento.

Valdearenas 5 de Julio de 1858.—El Alcalde, Florentino Ayuso.—El Secretario.—Manuel Muñoz.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros, que hayan de rectificar su amillaramiento de riqueza para el año de 1859, por ventas ó otra causa, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; advertidos que de lo contrario, les parará el perjuicio á que por su morosidad se hagan acreedores.

Copernal 11 de Julio de 1858.—El Alcalde, Sebastián de Lucas.—P. A. del A.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial, se previene á todos los propietarios que poseen riqueza en el término jurisdiccional de la misma, que hasta el dia 30 del corriente presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio, ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Centenera 5 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gregorio Díaz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Constituida la Junta pericial de este lugar, y teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1859, se fija el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten á dicha Junta pericial una relación que comprenda la variación de la propiedad por ventas, cesiones, herencias etc, y toda traslación de dominio particular que haya habido desde la última rectificación del amillaramiento; en la inteligencia que pasado este plazo, se procederá de la manera y forma que determina la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852. Lo que se anuncia al público para que llegado á noticia de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Campillo de Ranas á 8 de Julio de 1858.—El Presidente, Antonio Calleja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Balbino Merino, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduex.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para los efectos de la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 9 de dicho mes, se previene á todos los propietarios que posean riquezas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento, en el preciso término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento, que pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Muduex 4 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gregorio Tejedor.—El Secretario, Mariano Zurita.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, para los efectos que previene la circular de la Administración principal de Ha-

cienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 del actual, se previene á todos los propietarios que posean bienes rústicos, urbanos y ganadería, en este término jurisdiccional, presenten hasta el dia 30 del próximo Julio, en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones exactas que comprendan las variaciones que hayan observado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas ó herencias, arrendamientos ó traslaciones ocurridas desde la última rectificación del amillaramiento de riqueza para el año presente, para verificar el que ha de servir para el año 1859; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valdegrudas 12 de Julio de 1858.—El Regidor 1., Anselmo Carralafuente.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para poder verificar con toda la exactitud posible la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en 1859, y cumplir con lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular inserta en el Boletín oficial núm. 69, se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que hasta el dia 28 de los corrientes, presenten á la Junta pericial de esta villa, relación de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria que poseen en el término jurisdiccional de la misma; pues pasado dicho dia, no se oirá reclamación alguna.

Medranda 6 de Julio de 1858.—E. A. P. de A.—Nicomedes Baqueriza —P. O. D. M.—Domingo Moreno, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1859, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Solanillos del Extremo 8 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel de Pedro.—P. A. del A.—Damian Illana, Secretario.

Insértese.—Eusa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se procede á la venta en subasta pública extrajudicial y ante el Escrivano Notario del Colegio de esta corte D. Vicente Ferrer de Silva, en su oficio calle de Milaneses, n.º 7, cuarto 3.º derecha, el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, de una hacienda compuesta de una casa en Guadalajara; casa de labor, tierras, viñas y olivares, en la misma provincia é inmediata á dicha ciudad y al ferro-carril de Zaragoza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto con los títulos de propiedad en dicho oficio, todos los días, desde las ocho de su mañana á las once, y por la tarde, de tres á seis.

Madrid 8 de Julio de 1858.—Vicente Ferrer de Silva.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, para los efectos que previene la circular de la Administración principal de Ha-

cienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 del actual, se previene á todos los propietarios que posean bienes rústicos, urbanos y ganadería, en este término jurisdiccional, presenten hasta el dia 30 del próximo Julio, en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones exactas que comprendan las variaciones que hayan observado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas ó herencias, arrendamientos ó traslaciones ocurridas desde la última rectificación del amillaramiento de riqueza para el año presente, para verificar el que ha de servir para el año 1859; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valdegrudas 12 de Julio de 1858.—El Regidor 1., Anselmo Carralafuente.

Insértese.—Eusa.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.